



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares.... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle PALACIO num. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto.... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.....Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares.... 9 Rs. franco de porte.

**1.ª SECCION.**

**Real orden.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 496.—Excmo. Sr.—Para cubrir las cuatro plazas de Auxiliares de la Inspeccion de Montes de esas Islas, creadas por Real orden de 12 de Noviembre último, la Reina (q. D. g.) vista la propuesta elevada en 2 del mes actual por el Ingeniero, jefe de la citada Inspeccion del ramo, se ha dignado nombrar á los que ocupan los primeros puestos en la misma, D. Francisco Cabañas y Aulestia, D. Francisco Gutierrez Cresp, D. José Andreu y Palan y Don Isidro García Jimenez, asignándoles á cada uno el haber anual de novecientos pesos y treientos de gratificacion, como compensacion de dietas, viajes y demás gastos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Enero de 1863.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia, Direccion de Administracion local, Gobierno Civil de Manila y Gobernadores de Visayas y Mindanao.—ECHA-GÜE.—Es copia, Baura.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la plaza del 29 al 30 de Enero de 1863.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.*—El Sr. Coronel, D. Joaquin Monet.—*Para San Gabriel.*—El Sr. Coronel, D. Manuel Lorenzo.

PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey núm. 1. *Rondas*, núm. 9, *Venta de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de campesi*, primer Escuadron. *Oficiales de patrulla*, núm. 5. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 1.

Habiéndose trasladado las oficinas de la Secretaría del Gobierno Militar de esta plaza, á los entresuelos de la casa núm. 5, calle Real de esta Capital, se le dá publicidad para general conocimiento.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

**Junta general de liquidacion del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

**Intervencion Militar de Valencia**

Los empleados que fueron en la Secretaría de la Capitanía general de este distrito desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Pedro García, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados en el preciso término de tres meses, (ó herederos de los fallecidos) los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis, los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Sto. Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 22 de Noviembre de 1862.—P. I. del P.—El Comandante Secretario, José Claumarchirant.

Manila 29 de Enero de 1863.  
Publíquese en la Gaceta oficial de esta capital el anterior anuncio, y dirijase un ejemplar de aquella á la Junta de que precede.—ECHA-GÜE.

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**

Se hace saber que por disposicion del Juzgado, no tendrá efecto la subasta de los bienes relictos de Doña Ciriaea Santos de Gorriacho, anunciada con fecha 24 del corriente.

Manila 29 de Enero de 1863.—Mariano Molina, 3

**SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.**

Se hace saber al público, que el dia 27 del mes próximo venidero y á las once en punto de su mañana, se celebra subasta ante la Junta reunida al efecto en esta Subintendencia, para el suministro de leña á las fuerzas del Ejército acuarteladas en esta plaza y la de Cavite, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; debiendo los interesados por este servicio, presentar sus proposiciones en pliego cerrado, media hora antes del acto.

Manila 26 de Enero de 1863.—Trujillo.

**Intervencion militar de Filipinas.—Pliego de condiciones á que deberá sujetarse el que tome á su cargo el suministro de leña para las atenciones del Ejército en esta plaza y la de Cavite.**

1.ª La Administracion militar se propone subastar en junta, que al efecto se reunirá en la Subintendencia militar, la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, bajo el tipo de nueve y tres octavos céntimos de peso por cada quintal castellano en esta plaza y la de Cavite, admitiendo las proposiciones en pliegos cerrados.

2.ª La leña que el contratista suministre á los Cuerpos del Ejército de esta plaza y la de Cavite, y Hospital militar, será de bacauan ó otra análoga, seca y de buena calidad para su objeto y sin que deba dar lugar á reclamaciones ni quejas.

3.ª El contratista tendrá constantemente un repuesto de cuatro mil quintales de leña en esta plaza, y mil quintales en la de Cavite para las urgencias y atenciones extraordinarias del servicio. Solo en un caso muy apremiante y de circunstancias justificadas muy especiales, podrá echarse mano provisionalmente á dicho epuesto, pero á condicion de completarlo sin pérdidas de tiempo.

4.ª Si en alguna ocasion faltare leña en esta plaza ó la de Cavite, se dispondrá por la Administracion militar se compre por cuenta del contratista, al precio que se encuentre, á fin de que se atienda inmediatamente á los suministros, cargándose por cuenta del contratista ó de la fianza, las diferencias de precio, y los daños y perjuicios que en cualquier concepto puedan ocurrir, gubernativamente justificados; siendo además responsable de los perjuicios que cause al servicio.

5.ª Los gastos de conduccion de la leña, lo mismo para el suministro de esta plaza que para el de Cavite, será de cuenta del contratista.

6.ª Los trozos ó leña que el contratista entregue para las atenciones del servicio, no deberán pesar mas de una arroba; y si lo contrario hiciere y hubiese quejas justificadas, se trouzarán por su cuenta y sufrirá por la primera vez la multa de quince pesos, treinta por la segunda, sesenta por la tercera y la correccion.

7.ª El suministro de leña será mediante recibos de los comisionados de los Cuerpos en que conste el dèse del Comisario de Guerra, Inspector del ramo.

8.ª Al Hospital militar de esta plaza se facilitará la leña con recibos que dará el Administrador y visará el contralor, con la cláusula del dèse del Sr. Comisario de Guerra.

9.ª Los recibos del suministro se acompañarán á una cuenta, que segun modelo que se facilitará al contratista, se presentará mensualmente por triplicado al Comisario de Guerra, Inspector del ramo, á fin de liquidar

importe esta Intervencion y librarlo á cargo de la Tesorería general.

10. El contratista, á cuyo favor se remate este servicio, se afianzará en la cantidad de dos mil pesos.

11. Para acreditar la capacidad de licitar, deberá la persona que desee interesarse en este servicio, depositar en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, quinientos pesos, acompañando documento justificado del depósito á la proposicion que hiciere, lo cual será redactada en los términos que espresa el modelo adjunto.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de escritura, sus copias y demás del expediente.

13. Son preceptos indispensables para que sea legitima y válida la subasta de que trata este expediente, los 14 artículos comprendidos desde el 8 al 21 de la instrucción aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, á que los artículos 13 y 21 de dicha instrucción se refieren.

14. El término de esta contrata será por el tiempo que convenga á la Administracion militar, si bien se le avisará con tres meses de anticipacion, cuando haya de cesar, y tomándosele por último al precio del mercado las existencias que resulten el dia que termine; si falleciese el contratista, quedarán sus herederos y fianza con la misma obligacion.

15. El contratista y fiador quedarán sujetos á la jurisdiccion de la Administracion militar en todo lo concerniente á su contrata.—Manila 20 de Enero de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe (comerciante ó particular) se ha enterado del anuncio y pliego de condiciones que publico la Gaceta de esta Capital núm. ... y despues de haber llenado las formalidades que previene la condicion 11, como lo acredita el documento adjunto, se compromete á tomar á su cargo la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, abonándosele mensualmente por cada quintal (aquí la cantidad.)

Fecha y firma del interesado. 3

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 28 AL 29 DE ENERO.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Banton en Romblon, panquillo núm. 157, *Nuestra Señora de Antipolo*, en 8 dias de navegacion, con 30 picos de abacá, 30 cerdos, 18 picos de ube y 200 tablas de quizame; consignado al arreez Claudio Fabillar.

De Santa Cruz en Zambales, panco núm. 452, *Ntra. Sra. del Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 14,000 rajas de leña, 38 vacas, 8 cerdos, 50 canaves de malquit y 42 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado á D. Guillermo Briones; su arreez Vicente Monzon.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Albay, bergantin núm. 1, *General Martin z*; su patron D. Francisco Garratea.

Para id., bergantin-goleta núm. 160, *Balear*; su capitan D. José Perelló; y de pasajeros seis chinos.

Para Zamboanga y Cebu, goleta núm. 213, *Fidelidad*; su patron D. Leon Garay; y de pasajeros D. Rosendo Samanillo, español europeo, con un criado y un chino.

Para Pangasinan, ponton núm. 207, *Divina Pastora*; su arreez D. Gabriel de Castro.

Para id., id. núm. 235, *Urano*; su arreez Ariston Gil.

Para id., id. núm. 202, *S. Gabriel (a) Primor*; su arreez Manuel Manglapos.

Para id., panco núm. 510, *Aranzazú*; su arreaez Juan del Pilar.  
 Para Zimbales, id. núm. 428, *Magdalena*; su arreaez Pedro Salvador.  
 Para id., id. núm. 474, *Remedio*; su arreaez Leon Aquino.  
 Para la mar, goleta de hélice de guerra inglés, *Levin*; del porte de 4 cañones y de fuerza de 80 caballos y 50 plazas; su comandante el alférez de navío Mr. Lieak. H. Psmevitt.  
 Manila 29 de Enero de 1863.—*Pedro Taxonera*.

**Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.**

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exámenes de patrones de cabotaje en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia en público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase, concurren á aquel Establecimiento para el objeto indicado.  
 Manila 23 de Enero de 1863.—*Manuel de Dueñas*.

**Escribanía de Marina del Apostadero de Filipinas.**

Por providencia del Sr. Auditor del ramo, fecha 22 del actual, se sacan á pública licitacion setenta y tres cañones y 122 balas pertenecientes á la barca americana *Leventee*, que se hallan de manifiesto en el muelle inmediato á la Capitanía de este puerto, bajo los tipos siguientes:

<i>Cañones.</i>	
Pieza de calibre de dos, con cureña.	0.75
» » de cuatro con id.	1.50
» » de seis con id.	2.00
<i>Balas.</i>	
De uno.	0.12
de dos.	0.25
de ocho.	0.50

El remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de la Solana núm. 4, intramuros, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días 12, 13 y 14 del próximo Febrero.  
 Manila 27 de Enero de 1863.—*Nicolas Avila*.

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

Segun noticia recibida del Comandante general del Apostadero de la Habana, por conducto del Ministerio de Marina, deben haberse encendido el 10 de Octubre último, los faros recientemente construidos que se expresan á continuación.

**ISLA DE CUBA.—COSTA NORTE.**

**FARO DE CAYO DE BAHIA DE CADIZ.**

Está situado 120 brazas de la playa en una meseta de pendientes suaves, hácia el extremo NE. del Cayo.  
 Aparato catadióptrico de primer orden.  
 Luz fija, blanca, variada con destellos cada un minuto.  
 Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 24 millas.  
 Latitud 23° 12' 21" N.  
 Longitud 74° 17' 2" O. de S. F.  
 Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 53,70 metros.  
 Idem sobre el terreno..... 48,70 id.  
 La torre es de hierro, de forma piramidal y de 45 metros de altura; está construida sobre una base de sillera de 3 metros de elevacion, y adosada á ella se hallan dos casas que sirven de almacén y habitacion de los toreros, las cuales se elevan 6, 5 metros sobre el terreno, y corren precisamente ONO.—ESE.  
 Todo el edificio está pintado de blanco.

**FARO DE CAYO CRUZ DEL PADRE.**

Está situado sobre el arrecife que rodea al Cayo, 7 cables escasos al N. 51° E. del mismo.  
 Aparato dióptrico de cuarto orden.  
 Luz fija, de color natural.  
 Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.  
 Latitud 23° 17' 7" N.  
 Longitud 74° 41' 56" O. de S. F.  
 Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 13 metros.  
 El edificio se levanta desde el centro de una isleta artificial de base cuadrada con 19 metros de lado, que sobresale 2 68 metros del nivel medio del mar.  
 Las habitaciones de los toreros se elevan 4, 5 metros sobre la plataforma de la isleta, y la torre que está unida á ellas sobresale 7,4 metros de las mismas.  
 Todo el edificio está circuido de un pretil de 0,80 metros de altura, y las habitaciones están cubiertas por una azotea rodeada de un ático. La torre es ligeramente cónica y de color blanco, y cerca de ella se sondan 5 1/2 piés de agua á media marea.  
 El frente de todo el edificio lo forma un pórtico sobre pilastras que tiene 14,85 metros de longitud de N. E. á SO.

**LUZ DE PUERTO EN CAYO DIANA.**

Está situado en la parte O. del mencionado Cayo, dentro de la bahía de Cárdenas, el cual dista 5 millas de la poblacion de este nombre.  
 Aparato dióptrico de sexto orden.  
 Luz fija, de color natural.  
 Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.  
 Latitud 23° 9' 56" N.  
 Longitud 74° 54' 43" O. de S. F.  
 Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13,53 metros.  
 Idem sobre el terreno..... 12,90 id.  
 El aparato de iluminacion está suspendido de una percha

pintada de blanco, que sobresale 8 metros de la azotea de la casa de los toreros. Esta es de madera pintada de blanco, construida sobre pilotes y elevada 6 metros sobre el terreno.  
 Madrid 4 de Noviembre de 1862.—*Francisco Chacon*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos que á continuación se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Sayco.	16186
Vy-Cayco.	18097
Can-Paeco.	18642
Vy-Lengco.	18918
Vy-Tiondia.	18855
Dy-Biengjap.	18835
Tan-Tengco.	18764
Vy-Suco.	18721
Co-Siengco.	18712
Lao-Joca.	18927
Tan-Paico.	18526

Manila 26 de Enero de 1863.—*Baura*.

Los chinos que á continuación se expresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Apco.	507
O-Alian.	15406
Tan-Aquat.	2843
Quim-Alim.	4663

Manila 26 de Enero de 1863.—*Baura*.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Habiendo sido encontrado la noche del 25 del actual, en los barrios de Calocan, un caballo oseuro, se anuncia al público, para que el dueño que se crea con derecho á él, presente en este Gobierno Civil la oportuna reclamacion con los correspondientes documentos justificantes, y le será otorgado; en la inteligencia que si transcurridos ocho días, después de la publicacion de este anuncio, no se hubiese hecho la indicada reclamacion, se venderá dicho animal en pública subasta.  
 Manila 27 de Enero de 1863.—*Cómas*.

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Queda prohibido el tránsito de carruajes y caballerías por el puente de Lacoste, en el arrabal de Santa Cruz, interin se atiende á su reparacion.  
 Manila 27 de Enero de 1863.—*Cómas*.

**Contaduria general de Ejercito y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.**

Autorizada la Contaduria general de Hacienda pública por decreto del Sr. Intendente general, fecha 26 del corriente, para la adquisicion por medio de concierto público de 100 ejemplares de nóminas impresas, para las clases pasivas, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan desde luego enterarse de los modelos y condiciones, bajo las cuales ha de contratarse el mismo, que se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo hasta las doce del día 30 del corriente que deberá tener lugar el acto de concierto.  
 Manila 28 de Enero de 1863.—*Ormaechea*.

**Real Sociedad Económica de Amigos del País.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, se transfiere la junta anunciada para el 29 del corriente, al sábado 31, con el fin de que la asistencia anunciada á dicho acto sea numerosa por haber de tratarse en ella asuntos de interés.  
 Manila 27 de Enero de 1863.—El Secretario, *Carlos Pavia*.

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

El domingo próximo 1.º de Febrero, saldrá para las Islas Marianas el bergantín-goleta-correo *Siglo de Oro*, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que se encuentre depositada en la misma, hasta las doce de la mañana del referido día. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
 Manila 27 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

El vapor mercante, *Esperanza*, saldrá para Hoilo á fines del presente mes, segun aviso de su capitán.  
 Manila 28 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Para mañana entre 3 y 4 de su tarde, pide visita de salida el bergantín español, *Nuevo Lepanto*, con destino á Kong-kong, segun aviso de la Capitanía del puerto, Manila 28 de Enero de 1863.—*S. de Hazañas*.

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

- 31 D. Felis M. Sedano. . . . . V. Hadolid.
  - 32 A. Madame la Veuve. . . . . Franco.
  - 33 D. Teodorico Oligario. . . . . Macao.
  - 34 Eulogio Guerrero de Tolentino. . . . . Emuy.
  - 35 Mr. Edwards Esq. . . . . Amoy-Chinn.
  - 36 D. José Rodriguez y Martin. . . . . Bejar.
- Manila 25 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

**COMISARIA ADMINISTRACION DE LA OBRA DEL PUENTE DE HIERRO SOBRE EL PASIG.**

Debiendo construirse una draga de mano, capaz de dragar hasta 25 ó 30 piés de profundidad, se anuncia al público para que los que se hallen en el caso de prestar este servicio, puedan presentarse ante el concierto que con este objeto se celebrará el día 2 del próximo Febrero ante esta oficina, sita en el piso alto de la M-estranza del Cuerpo de Ingenieros en la calle de Cabildo, enterándose antes del proyecto y presupuesto que desde la fecha estará de manifiesto en la citada dependencia, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los días que preceden al referido acto.  
 Manila 29 de Enero de 1863.—El Comisario, *Antonio Pardo Pimentel*.

**TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policia de esta Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribo en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard, P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, *Cecilio Lopez de Cerain*.

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil y cien pesos al partido de Iraya, de mil pesos al partido de Tabaco, de mil pesos al de Sorsogon y de cien pesos al de la Isla de Catanduanes, marcado en las condiciones especiales del pliego que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 9 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 9 de Enero de 1863.—*Jaime Pujades*.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.**

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo que se expresa en la condicion 4.ª de las adicionales.
2. Las proposiciones se harán en plie o cerrado y con arreglo al modelo adjunto, presentando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 500 del tipo, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
3. Si al abrirse los pliegos resultare dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del plie o que tenga el número ordinal mas bajo.
4. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las pujas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.
6. El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 pº del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, éstas han de ser reconocidas por el arrendatario.

Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, los Gefes de ellas cuidaran bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con reclamacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, o se negase a estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pucando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que se satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la cantidad de la subasta y aun podrán secuestrarse los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, y bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en su caso por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no compareciendo de quien las reclama, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antiüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la ilegalidad de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782 que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

Artículo 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este bando, y consecuentemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepcion de frosas en los casos que se dirán despues.

era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con aperechimiento de que se reputaran dichas carnes por de carabaos domésticos robados y se impondrá á que las tuviere, vendiere ó usare frosas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo el sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro a quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasjeo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro a quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohibe extraer en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasjeo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispongan se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ú oscurecer delitos de esta clase.

Art. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó heabra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufriran la pena que corresponda segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasjeo ó hecha tapa.

Art. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasjeo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

47. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

48. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifique clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

49. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que riciga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obliarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En visa de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitros se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de intereses puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cuquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativo.

Manila 14 de Octubre de 1862.—El Director, P. Ortega y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.ª El arriendo á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego se entenderá que es para un año y por partidos á los tipos siguientes: partido de Iraya dos mil cien pesos en el año; partido de Tabaco mil pesos; partido de sorogon mil pesos. Isla de Catanduanes cien pesos.

2. El depósito previo para licitar que debe acompañarse precisamente por separado al pliego cerrado de proposicion será el 5 pº del tipo fijado á cada partido ó el de total de los cinco, segun lo que se proponga.

3. Se admitirán proposiciones por uno, dos ó mas partidos ó por la totalidad de ellos, siendo preferida en igualdad de circunstancias, la que atrase los cinco partidos.

4. Los gastos de remate, y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

5. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser metálico depositado en el Banco de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

6.ª Se fijará en todos los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones que ha de servir para abrir la licitacion.—Manila fecha 11 de Octubre.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la Casa de Monedas, bajo el tipo en progresion descendente de un peso catorece céntimos por cada quintal de carbon y veinte céntimos por cada quintal de leña, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 16 de Enero de 1863.—F. Roget.

Pliego de condiciones que con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, forma la Direccion de la Casa de Moneda, de acuerdo en su Contaduría, por su secretario público licitacion el abastecimiento de leña y carbon vegetal de los talleres de fundicion, recocido, laboratorio, blanquimento y frgu; en dicho establecimiento por el término de un año.

1.ª La Hacienda, bajo las condiciones y garantías que se espresan, en el local, dia y hora que indica el anuncio que acompaña á este pliego, someterá á pública licitacion, ante la Junta de Reales Almonedas el abastecimiento de todo el carbon vegetal y leña que se consuma durante un año en los talleres de fundicion, blanquimento, recocida, laboratorio y fragua de la citada Casa de Moneda.

2.ª A fin de que los cálculos de los que opten á la presente contrata, puedan partir de un principio, sino exacto, aproximado, se advierte, salvo accidentes que no sea dado evitar, que el consumo total de carbon y leña en un año, en dicho establecimiento, es aproximadamente de ochocientos quintales del primer artículo y tres mil quintales del segundo.

3.ª No teniendo aplicacion en las fundiciones y demás talleres del establecimiento el carbon menudo, se entenderá que el carbon que se exige y á que se obliga el rematante, ha de ser precisamente escojido y de la madera llamada bacaban.

4.ª La leña ha de ser tambien precisamente de bacaban y en rajas ó astillas sin que las dimensiones de estas escendan de una vara de longitud, ni de ocho á once libras de peso cada una.

5.ª Las entregas de ambos combustibles, las verificará el contratista en el almacen de la Casa de Moneda dentro de los dos dias siguientes al en que se le haga el pedido, y en la cantidad que se le pida siendo de su cuenta y riesgo la conduccion carga y descarga, en la inteligencia de que será rechazada cualquier cantidad de carbon ó leña que resulte mojada al pesarla.

6. El tipo ó precio, en escala descendente para la adjudicacion de este servicio, pagadero en plata es el siguiente:

114 céntimos quintal de carbon.

020 id. quintal de leña.

7.ª El contratista, en garantía del cumplimiento de este servicio, pondrá en la Tesorería de la Casa de Moneda ciento y sesenta pesos con sujecion á lo prevenido en Real orden núm. 199 de 20 de Febrero de 1862 para responder de las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar á la Hacienda, cuyos ciento y sesenta pesos se entenderán los ochenta depositados al formalizar la escritura de que habla la condicion 15 y los ochenta restantes á descontar por cuartas partes de las primeras liquidaciones que por la Contaduría de esta Casa se le formen.

8.ª Si á los dos dias de hecho el pedido por la Casa de Moneda no hubiese entregado el contratista la cantidad de carbon ó leña que se le pida,

diere, sufrirá por la primera vez la multa de cinco pesos por cada día de retraso en verificar la entrega y diez pesos por cada día en caso de reincidencia; pero si por dicho retraso se temiera que llegase el caso de suspender los trabajos del establecimiento su Director podrá desde luego comprar a cualquier precio toda la leña y carbon que se necesite por cuenta del contratista.

9. Las cantidades de carbon ó leña rechazadas por no llenar las condiciones estipuladas en este contrato, serán reemplazadas por el contratista á las veinticuatro horas y sufrirá la multa de un peso por cada quintal de leña que hubiese dejado de entregar dentro del plazo prefijado.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas y en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta, arregladas en un todo al modelo que se inserta al final, sin cuyo requisito no serán admitidas: en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

11. A dicho pliego cerrado acompañará separadamente un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda ó en el Banco Español Filipino la cantidad de ochenta pesos para garantizar la capacidad del licitador.

12. Si dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas resultaren empatadas, los autores de ellas podrán licitar verbalmente durante el tiempo que determine el Sr. Presidente, quedando el remate por el que haga mejor proposicion, y sino mejorasen la propuesta, recaerá la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del todo ó parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia despues de celebrado el remate, salvo el derecho de reclamacion por la via contenciosa administrativa.

14. En el acto de concluida la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento del depósito para licitar, importante 80 pesos, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y se escriture el contrato á satisfaccion de la Superintendencia general delegada de Hacienda.

15. Estendida por el actuario y suscrita por los Sres. de la Junta el acta correspondiente de subasta, se elevará unida al expediente de su razon á la Superintendencia general delegada de Hacienda para su aprobacion, y previa formalizacion de escritura pública que se unirá al expediente, librárá la Casa de Moneda un documento al contratista por el cual entrará desde luego en el ejercicio de la contrata.

16. El expediente, interin dure la gestion de la contrata, permanecerá abierto en la Casa de Moneda; y concluida que sea dicha contrata y declarada su solvencia por el Sr. Superintendente general delegado de Hacienda, se entregará al contratista un documento que cancelará desde luego la fianza y toda clase de compromisos adquiridos.

17. La Hacienda se reserva la facultad de rescindir el contrato cuando á sus intereses así convenga, otorgando al contratista las indemnizaciones legales, como por regla general tiene establecido la ley sobre contrataciones de servicios públicos por cuenta del Estado.

NOTA.—La calidad de natural extranjero, domiciliado, mestizo ó chino no excluye el derecho de optar á la presente contrata.

OTRA. Para la mejor inteligencia de este pliego, los que gusten hacer proposiciones, se servirán pasar por la Contaduría de la Casa de Moneda, donde se les pondrán de manifiesto muestras del carbon y leña citados en las condiciones tercera y cuarta.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de Tal, se obliga á contratar el servicio de abastecimiento de leña y carbon de la Casa de Moneda por el término de un año con estricta sujecion á las condiciones del pliego de su referencia y por los precios marcados en la condicion 6.ª ó con la rebaja de tanto en cada quintal de leña y tanto en cada quintal de carbon. Manila 3 de Enero de 1863.—Conforme.—El Contador, *Victorino Jurado*. El Director, *Juan de la Escosura*.—Es copia, *Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaida en los autos de testamentaría del finado chino cristiano Vicente So-Pon-o, y á instancia de su viuda Eusebia Mendoza, se venderá en pública subasta con la baja del quinto de su avalúo de tres mil pes s, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos pesos; la finca de cal y canto situada hácia el lado izquierdo de la calle Real de Quiapo, núm. 21, esquiná á la calle de la Concepcion; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el dia veinte de Febrero próximo,

verificándose su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del mismo dia, previo los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Escritura del Juzgado 1.º de Manila, Quiapo 22 de Enero de 1863.—*Manuel H. Vergara*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, recaida en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por D. Fernando de la Cueva, contra Joaquin Diego Viña Teng-Coco, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos diez pesos, 6 reales, quince cuartos, los efectos embargados al mismo, depositados en una tienda situada en la calle del Rosario del arrabal de Binondo, á cargo de D. Eustaquio Agustín; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el dia cinco de Febrero próximo entrante, verificándose su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del mismo dia, previos los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Escritura del Juzgado 1.º de Manila, Quiapo á 22 de Enero de 1863.—*Manuel H. Vergara*.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaida en la causa núm. 1653 seguida contra el chino Vepoco por hulto, se cita y emplaza al de su nacion nombrado Lun-Loc, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y en la Escritura del que suscribe para declarar bajo percibimiento de lo que haya lugar.

Manila y Binondo 22 de Enero de 1863.—*Pedro M. Consunji*.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia recaida en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad de seguros marítimos la *Esperanza* contra D. Simplicio Javier sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda el dia 23 de Febrero próximo entrante el bergantin-goleta *S. Francisco de Asís* núm. 40, de la provincia de Batangas, surto en el rio de esta Ciudad, con todos sus enseres, pertrechos y aparejo, bajo el tipo en que ha sido todo avalúado de tres mil pesos; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de Anda núm. 15, de doce á dos de la tarde del referido dia, admitiéndose posturas desde la primera de dichas horas, y rematándose en la última, en el mejor postor. Lo que se hace saber al público por el presente á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el dia, hora y lugar designado, y se les admitirán las mejoras que hicieren.

Escritura de mi cargo á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Mariano Saló*.

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 4.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sin abundantísimas. Obras públicas.—Los polistas del partido de Vieol han llevado á cabo, en menos de treinta horas de trabajo, durante los tres primeros dias laborables de este mes, los reparos que exigia la parte del camino de Pasacao á Pamploas que habia sufrido deterioro por motivo de las lluvias y el continuado tránsito en todo el año próximo pasado: se ha construido en el rio Itulan un buen puente de tabla de 46 varas de largo y 5 de ancho y se han reconstruido los antiguos. La manutencion ha sido costosa voluntariamente por el vecindario del partido. Hechos ó accidentes varios.—El Sr. Director de la comision hidrográfica, en oficio de hoy, me dice lo que sigue:—En la mañana del 7 del presente ha fallecido en el pueblo de Pasacao, el maestro mayor de fortificacion y de la comision, D. Mariano Cantin, á los 15 dias de calentura, al parecer pútrida, de que él convenientemente conoció á V. en 29 de Diciembre próximo pasado.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuacion se expresan: Abacá del partido del Vieol, 3 ps. 12 1/2 cent. pisco; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. pisco; arroz de id., 3 ps. 12 1/2 cent. cavan; trigo de id., 11 pesos pisco; abacá del partido de Rinconada, 3 ps. 25 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 8 6/8 cent. cavan; abacá del partido de Lagunay, 3 ps. 12 1/2 cent. pisco; arroz de id., 3 ps. 12 1/2 cent. cavan. Nueva Cáceres 8 de Enero de 1863.—*José Torres y Itaque*.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua el trasplante del palay y se beneficia abacá y aceite. Obras públicas.—Se han suspendido para que los naturales puedan hacer el trasplante del palay. Hechos ó accidentes varios.—El dia 7 volvieron á descargar fuertes aguaceros del Norte, subiendo los rios á mayor altura que en todo el año anterior. La sementera bajaron que estaba trasplantado el palay, han sufrido mucho, pues en algunas subió el agua á mas de cinco varas. Desaparecieron otros dos puentes de madera en el camino de Indán á Nantano y quedaron inutilizados los dos restantes. No ha habido ninguna designacion personal, y desde el dia 10 se ha autorizado el tiempo; pero sin dejar de reinar el Norte. O. N. E. lo que desde hace dos meses imposibilita la salida de barcos de esta barra.

Precios corrientes. Abacá de Daet, 3 ps. 450; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 25 cent. tinaja; cocos de id., 12 4/8 cent. ciento; abacá de Taliay, 2 ps. 75 cent. pisco; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 25 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abacá de San Vicente, 2 ps. 62 4/8 cent. pisco; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 2 ps. 25 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abacá de Indán, 2 ps. 62 4/8 cent. pisco; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 2 pesos 25 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abacá de Lavo, 2 ps. 62 4/8 cent. pisco; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda 8 ps.; id. de tercera, 6 ps.; id. de cuarta, 4 ps.; arroz de Paracale, 2 ps. 75 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cent. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de id., 11 ps.; arroz de Mambulao, 2 ps. 75 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cent. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de id., 11 ps.; id. de segunda, 10 ps. 50 cent. Daet 14 de Enero de 1863.—El Alcalde mayor, *Francisco Fernandez Villa Abrita*.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 14 al 20 del presente.

Salud pública.—Continua la enfermedad de viruelas en el pueblo de Bago. Cosechas.—Se presentan de muy buen aspecto los sembrados. Obras públicas.—Siguen trabajando las tareas señaladas á los polistas. Precios corrientes de los frutos en la Ciudad. Abacá, 3 ps. 6 rs. pisco; balate, 19 ps. 2 rs. id.; azúcar, 2 ps. 2 rs. id. ctos. id.; algodón, 25 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; maíz, 7 rs. id. arroz, 3 ps. 1 real id.; cacao, 31 ps. id.; aceite, 2 ps. 4 rs. tinaja; cera, 45 ps. quintal; brea, 1 real 10 ctos. chinanta; mongos, 1 real; ganta; carey, 4 ps. 4 rs. cate; cocos 6 ps. 2 rs. millar; hejones, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS. Dic. Dia 17. De Tinaan, bergantin-goleta, *Meteoro*, con carbon mineral. Id. 18. De la mar al mando de su comandante, vapor de S. M. *Animas*. BUQUES SALIDOS. Id. 15. Para Manila, bergantin-goleta *Rosalda*, con efectos del país. Id. 16. Para id., bergantin *Josafina*, con id. Id. 17. Para id., barca, *Josafina*, con id. Id. 18. Para id., bergantin-goleta, *Meteoro*, con carbon mineral. Id. 19. De id., id. 1.ª, *Venancia*, en lastre. Cebú 31 de Diciembre de 1862.—*José Diaz Quintan*.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 15 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se preparan los terrenos regadíos para el sembrado de palay, y los altos para el de maíz, se ha principiado la cosecha de plantas de café-s-dulces en algunos pueblos de la provincia. Obras públicas.—Se continua el acopio de materiales para la construcción del puente principal del pueblo de Quiquiza y en el ensanche de la calzada del barrio de Biñan, comprension del pueblo de B. cavan; en las obras de construcción de una hermita en dicho pueblo de Quiquiza en las de reparaciones de las cañerías de Balinaq que dirige del mismo á Angat, S. Miguel de Mayumo y Bigaa; en las del barrio de Malabique en Pombon y Malabay en Polo, en las de Guiguinto que comunican á Quiquiza, Bigaa y á esta cabecera; en las de Malolos que conduce al camponento del mismo y las de los pueblos de S. Miguel y S. Rafael, en las de construcción de la que media entre los de S. José y N. N. en las de construcción de la que media entre los de S. José y N. N. en las de construcción de la que media entre los de S. José y N. N. Siguen reuniéndose materiales para la construcción de la casa parroquial de Santa Isabel y terrapiñándose los deterioros de algunos trozos de calzadas.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 5 cent. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 7 rs. id. azúcar, 3 ps. 4 rs. pisco; tintaron, 5 ps. 4 rs. tinaja. Bulacan 22 de Enero de 1863.—*Eduardo H. Elizalde*.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Prosigue la recolección del palay tardío en las sementeras de regadío, y el trasplante del tabaco en terrenos bajos. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la capilla del camponento de esta cabecera; suspendidas todas las obras públicas de los pueblos con motivo de la recolección del palay. Precios corrientes en los puntos que se expresan: Arroz corriente de Laog, 1 peso 93 6/8 cent. cavan; id. de Paoy, Currinno, 1 peso 93 6/8 cent. id. Laog 10 de Enero de 1863.—*Estanislao de Vives*.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Es buena en toda la provincia. Cosechas.—Se ocupan estos habitantes de todos los pueblos en el corte del palay. Obras públicas.—Los polistas de todos los pueblos, se han ocupado en la limpieza de sus caminos respectivos, así como una parte de ellos en el trayecto que dirige al Carballedo. Precios corrientes.—Arroz, doce reales y medio el cavan, el palay, en su mitad. Bayombong á 18 de Enero de 1863.—*Antonio Lenusa*.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha principiado á recolectar el palay, y la del tabaco se está actualmente sembrando. Obras públicas.—Se ha mandado suspender por hallarse ocupada la gente de la provincia en la recolección del palay y siembra del tabaco. Precios corrientes de S. Isidro. Azúcar, 3 ps. pisco; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 2 ps. cavan; palay, 75 cent. id. San Isidro 21 de Enero de 1863.—*Isidro Mendez Vigo*.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ha terminado la del palay, habiendo sido regular. Continua la siembra del tabaco, cuyas primeras plantaciones principian los cosecheros á cortar y siguen en buen estado los semilleros que quedan. Obras públicas.—Continua la de la casa real, la de la nueva calzada de Naguilian á Bantog y la reconpoición general de todas las de la provincia y de los puentes é imbornales, así mismo continúa la obra de un imbornal de mampostería en el sitio de Long del pueblo de N. macapan, presidiendo el pueblo de S. Juan en reunir materiales para formar de mampostería los imbornales de dicho pueblo. Hechos ó accidentes varios.—En esta fecha ha pasado por esta cabecera el capitán de infantería D. Estanislao de Mendicote, Comandante P. M. electo del distrito de Bantog, con direccion á dicho partido. Precios corrientes en el pueblo de N. macapan. Arroz, 1 peso 25 cent. cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS. Enero. Dia 17. De Ilocos Sur, bergantin-goleta, *Manoilo*, en lastre; al puerto de Darlagay. Id. 18. De id., goleta, *Dolores*, en id. al id. Id. 19. De Manila, id. *Socorro*, en id. al id. Id. 20. De Ilocos Sur, id., *Sotiedad*, en id. al id. de San Fernando. San Fernando 20 de Enero de 1863.—*Gumersindo Rojas*.